

# ANUNCIO:

## Resolución reclamaciones a la valoración de méritos.

Vista el acta del órgano de selección del concurso-oposición para la constitución de una bolsa de Técnicos-as Auxiliares de Servicios Socioculturales, de fecha 2 de noviembre de 2015, por la que se resuelven las reclamaciones presentadas por dos candidatas a la valoración de méritos que transcrita textualmente dice:

“En Alfafar, siendo las nueve horas y quince minutos de la mañana del día dos de noviembre de dos mil quince, se reúnen las personas detalladas anteriormente en la Sala habilitada al efecto del Ayuntamiento de Alfafar, todos-as miembros-as del Órgano Técnico de Selección del proceso selectivo indicado, que se regirá por las Bases aprobadas por Resolución de Alcaldía nº 2015002422 de 18 de setiembre de 2015.

El motivo de la sesión es proceder a la resolución de los recursos de alzada presentados por las candidatas que se citan:

1ª.- Titular del d.n.i. 44858230-L (Registro General de Entrada 2015010515 de 23-10-15), en la que solicita se le tenga en cuenta la experiencia profesional que acredita (y se le concedan 3 puntos) mediante la vida laboral durante el plazo de presentación de solicitudes y justifica posteriormente la analogía con el puesto de trabajo aportando certificaciones de Organismos Públicos.

2ª titular del d.n.i. 26756715-X (Registro General de Entrada 2015010726 de 28-10-15), en la que solicita la revisión de la experiencia por no haberse tenido en cuenta los 4 meses de trabajo de monitora para el programa “La Dipu te Beca”. Y tampoco se ha tenido en cuenta su experiencia como monitora de inglés, por lo que adjunta el certificado de empresa, que aclara la finalización de la prestación del servicio que consta en el contrato. Así como 3 meses como monitora: 2 meses en estiu ludic 2015 y un mes en 2011.

En relación a la primera reclamación y atendiendo a que la interesada justifica durante el plazo de presentación de solicitudes, mediante la vida laboral su condición de funcionaria interina durante períodos que le proporcionarían la máxima puntuación en “experiencia”, pero no la analogía del puesto ocupado con el de Técnico Auxiliar de Servicios Socioculturales. Y atendiendo al recurso interpuesto, en el que evidencia la existencia de cuatro sentencias del Tribunal Supremo, donde se plantean supuestos de hecho idénticos y que interpreta la jurisprudencia que en tales casos, no nos encontramos ante una presentación extemporánea de méritos, sino ante su defectuosa acreditación, la cual ha quedado demostrada con posterioridad, con la presentación ante este órgano de tomas de posesión como funcionaria interina y certificados de empresa. Por todo ello, el Órgano de selección por unanimidad acuerda admitir la justificación presentada por Nuria Rivera Maldonado, con la que acredita 3 puntos en la experiencia profesional. Y por ello su puntuación final es de 19,90 puntos, unida la fase oposición a la del concurso.





En relación a la segunda reclamación, y una vez revisada la valoración de méritos, el órgano de selección, por unanimidad acuerda:

1º.- Desestimar la pretensión de valorar los 4 meses de becaria en el programa "La Dipu te Beca", al tratarse de un programa de prácticas formativas; no existiendo relación laboral alguna entre ambas partes, ni contrato de trabajo.

2º.- Estimar en parte la valoración de 180 días trabajados a razón de 2 horas semanales, lo que da un total de 52 horas de trabajo, que se traduce en 1 semana y 2 días.

3º.- Estimar la pretensión de valorar 26 días de un primer contrato como monitora (del 4 al 29 de julio de 2011); un segundo contrato del 29 de junio al 31 de julio de 2015, o sea, 1 mes y 2 días, y una prórroga del mismo, hasta el 31 de agosto de 2015, o sea, 1 mes. Ya que por error se omitió su valoración.

Por todo ello, y sumando al primer contrato de 8 meses, que son 1,20 puntos, los 3 meses completos restantes, le dan un total de 1,65 puntos, lo que unido a la fase oposición y resto de valoración, asciende a un total de 18,80 puntos.

Por todo lo anteriormente expuesto, el resultado del proceso selectivo, una vez resueltas los dos recursos de alzada presentados, es el que sigue:

D.N.I.	TOTAL FASE OPOSICIÓN	FASE CONCURSO					TOTAL
		A. EXPERIENCIA (3 P)	B) FORMA. H 1,0	C) VALEN. H 1,5 P	D) TITUL. H 0,5 P	E) ENTREV. H 1 P	
44885112-Z	16,90	3	1	0,75	0,5	1	23,15
21452761-V	16,20	3	1	1	0,5	1	22,70
07262313-V	13,75	3	1	1	0,5	0,7	19,95
44858230-L	13,85	3	1	0,75	0,5	0,8	19,90
53360044-K	14,95	0,9	1	1,5	0,5	1	19,85
22591433-M	14,90	1,8	0	1	0,5	1	19,20
26756715-X	14,95	1,65	1	0	0,5	0,7	18,80
48528816-N	15,20	0	1	0,75	0,5	0,5	17,95
44524485-G	13,75	1,35	1	0,75	0	0,7	17,55
07261694-L	14,20	0	1	0	0	0,8	16,00
21001742-M	13,35	0,15	0,25	0	0	0,9	14,65
22592193-Y	10,10	0	1	0	0,5	0,6	12,20





Por lo todo lo anteriormente expuesto, el órgano de selección propone a la Alcaldía-Presidencia la modificación del orden de prelación de la bolsa de Trabajo de Técnicos-as Auxiliares de servicios socioculturales, constituida por Resolución de Alcaldía 2015002756 de 29 de octubre de 2015, según la relación precedente.”

Alfafar a doce de noviembre de dos mil quince.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Sergio Marco Dasi.

EL SECRETARIO

Fdo.: Francisco José Díaz Ibáñez.



